

AÑO DE 1860. Jueves 15 de marzo. NÚMERO 32.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 160.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico del 12 del actual recibido á las once horas y diez y ocho minutos de la noche, me dice lo siguiente:

El General en Jefe dice ayer desde el Campamento de Teluan, á las diez de la mañana:

El levante ha continuado hasta anoche. El desembarco de todo género estaba impedido por el temporal, obligándonos á consumir los repuestos y retrasando las operaciones. Ayer hubo un pequeño tiroteo con las tropas del General Echagüe, que fueron á proteger un pueblecillo que nos pidió auxilio.

Con igual fecha á las cuatro de la tarde manifiesta el Comandante general de las fuerzas navales que ha llegado al mismo tiempo que el Correo, y el Rosa, conduciendo el sesto batallon de Marina, sin haber empezado desde luego á desembarcar de todo á un tiempo y haber enviado á Teluan al Mayor general, proponiéndose ir él, mañana, desde donde se encuentra.

Y á las ocho horas de la noche del dia de hoy lo siguiente:

«Campamento de Teluan 11 de marzo.

»El enemigo con fuerzas considerables, y entre ellas las belicosas kabilas del frente de Melilla, se presentó esta mañana en ademan de atacar nuestro campamento del Sur. Las tropas, despues de rechazar sus primeros ataques, atacaron á su vez á los marroquíes, tomándoles todas las posiciones que han ido sucesivamente ocupándose. La pérdida del enemigo ha debido ser muy considerable. La nuestra no puede fijarse todavía, puesto que en este momento regreso con las tropas que le han perseguido por espacio de mas de legua y media.

El Comandante de las fuerzas navales dice ayer á las dos de la tarde que el estado de la mar hace casi imposible desembarcar víveres, sin que se empleen todos los esfuerzos para poner en tierra cuanto sea posible.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Orense 15 *de marzo de* 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Gullian.*

Número 161.

En la Gaceta de Madrid núm. 67 del miércoles 7 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones sobre la costa de Africa dice á este Ministerio con fecha 28 del pasado lo que sigue:

«Tengo el honor de acompañar á V. E. el diario de mis operaciones en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, así como el plano del ataque de los fuertes de Larache, estado de las municiones consumidas en el mismo y tambien en los de Arcilla, relacion de las desgracias personales y averías en los cascos y aparejos.

Telegráficamente tuve la honra de decir á V. E. mi salida para el Océano, los ataques á los dos citados puntos, y que me decidia á seguir á Rabat á pesar de ser desfavorables las circunstancias.

Ayer tarde de este punto noticié á V. E. mi llegada y las causas de mi regreso sin haber ido antes á Rabat. En mi expresado diario verá V. E. los malas circunstancias con que sostuve el ataque de Larache, habiendo visto prácticamente lo difícil que es operar en la costa del Oeste en la estacion de invierno, porque la gran mar del Noroeste no cae aunque cesen los vientos desde este rumbo hasta los del Sudoeste.

V. E. comprenderá que me ha contrariado en extremo verme obligado por circunstancias insuperables á prescindir del ataque á Rabat. Por dos veces tuve mi rumbo en aquella direccion, y dos veces me forzó el tiempo á variar.

La fuerza de Larache la he calculado en 30 á 35 cañones del calibre de 36 ó de 18, y en 11, tambien de varios calibres, la de Arcilla.

Tal vez no faltará quien juzgue que no debí emprender el ataque con la gran mar del Noroeste que tuve en Larache; pero yo consideré de mi deber verificarlo, aunque aquella circunstancia me colocara en condiciones desventajosas, para que tuvieran principio las hostilidades marítimas inmediatamente despues de romperse las negociaciones de paz, no considerando conveniente retirarme de la vista del enemigo sin batirlo, y porque segun la opinion de los dos prácticos que tenia á bordo, seria muy difícil hallarlas mejores en la presente estacion.

V. E. sabe que el 23 fué cuando se celebró la conferencia entre el General en Jefe del ejército de Africa y Muléy-Abbas que manda las tropas enemigas, y á las 30 horas tenia yo la honra de estar batiendo á Larache en el Océano, distante 32 leguas del punto de las conferencias á que asistí, y con buques que se preparaban á aguantar un tiempo cuando les dí la órden de salida.

Debo manifestar á V. E. haber conseguido el objeto que me propuse, pues no obstante las desfavorables circunstancias en que me hallé al frente de Larache, acallé sus fuegos y causé estragos en la poblacion, siendo muy considerables los que sufrió Arcilla, cuyos habitantes salieron en masa de la poblacion.

Por último, Excmo. Sr., tengo el honor de manifestar á V. E. lo altamente satisfecho que me hallo del valor, disciplina y entusiasmo de las tripulaciones de los buques, en las dos operaciones que he llevado á cabo, que conceptúo sumamente honrosas para la marina. En ellas he sido secundado por los Comandantes y Oficiales de los buques, así como por todos los demás que se hallan mas inmediatamente á mis órdenes, en términos que nada me han dejado que desear.

Con la expresion de mi profundo respeto ruego á V. E. se sirva elevar á los piés del Trono de S. M. la Reina nuestra Señora los resultados obtenidos en Larache y Arcilla, que tengo la alta honra de ofrecerle como testimonio de adhesion á su Real Persona, y en muestra del ardiente deseo que abriga la marina por la gloria de su reinado.

DIARIO DE LAS OPERACIONES QUE SE CITAN EN EL ANTERIOR OFICIO.

Dia 24 al 25 de febrero.

Se hallaban fondeados en la bahía de Algeciras con viento al E. fresco y sobre dos y tres anclas los buques siguientes: navío Reina Isabel II, vapor Isabel II, fragata Cortés, corbeta Villa de Bilbao, vapor Colon.

En Puente Mayorga: fragata Blanca, vapor Vasco Nuñez de Balboa, vapor Vulcano, goleta Céres, goleta Edetana y goleta Buenaventura.

A mi llegada de Teluan puse la señal de dar la vela, y sin embargo de tener todos sus lanchas en el agua y de los inconvenientes de viento y mar para las maniobras, al medio dia, es decir, á las cuatro horas de puesta la señal se hallaban ya todos en movimiento.

Los vapores Isabel II, Colon y Vasco Nuñez tomaron de remolque, como estaba prevenido de antemano, al navío Reina, fragata Cortés y corbeta Villa de Bilbao, practicándose todas las operaciones con una actividad digna de elogio. Los buques formaron en dos columnas, y en este órden me dirigí á franquear la bahía de Algeciras. A las tres de la tarde, libre de puntas, hice rumbo al O. ¼ N. O. para desembocar, ganando sobre la costa de Africa. Los remolcadores llegaron á un andar de cinco millas con el viento fresco en popa, á excepcion del Vasco Nuñez que solo arrancó cuatro á la Bilbao en las mismas circunstancias. En el Estrecho viento al E. fresquito y mar llana. A la una de la noche estaba sobre el cabo Espartel, y goberné á longo de costa. Desde que estuve al O. del cabo se llamó el viento al N. E. y empezó á sentirse mar del N. O. Experimenté fuertes corrientes á O. que me obligaron á enmendar el rumbo mas al S. Amanecí en el paralelo de Arcilla, y á las ocho de la mañana avisté la poblacion de Larache, á cuyo fondeadero me dirigí. Llamó á esta hora el viento á S. E. flojo y aumentó la mar del N. O. Di por telégrafo la órden de acoderarse en una línea N. E.—S. O. por las siete á nueve brazas, ocupando la cabeza S. O. la fragata Princesa, de mi insignia, y seguidamente el Reina, Blanca, Bilbao y Cortés con sus vapores remolcadores. Los otros buques debian flanquearse sin dar fondo.

Para que esta línea quedase en la posicion que me habia propuesto (véase el

plano adjunto), me adelanté con la Princesa á colocarme convenientemente, lo que conseguí á las once y cuarenta minutos de la mañana, en que quedé acoderado, recibiendo desde las once y veinte, en que estuve á tiro, el fuego del enemigo. Para ocupar mi puesto con la Princesa tuve que costear muy atracado á la barra, que estaba completamente cerrado, tomando posicion en las ocho brazas.

Tan luego como estuve acoderado, rompí el fuego contra las dos baterías que hay al Oeste de la poblacion, y hasta las doce estuve batiéndolas solo, pues para marcar bien la línea á los otros buques me adelanté bastante espacio, empleando todo el andar de la Princesa, muy superior al de los remolcadores y remolcados.

Durante este tiempo habia ido entrando mucha mar de leva, que aumentó en gran manera al acercarme á la barra.

Dia 25 al 26.

Al medio dia tomaron su puesto el Isabel II y el Reina, y seguidamente la Blanca, verificándolo poco despues la Cortés y Bilbao con sus remolcadores y los buques sueltos, que eran el Vulcano, la Ceres, la Buenaventura y la Edetana, rompiendo todos el fuego segun iban ocupando sus posiciones. El espacio reducido en que se maniobraba, la mar gruesa de través y lo largo de los remolcadores dificultaban la operacion de acoderarse los buques; pero sus Comandantes maniobraron á mi entera satisfaccion, ocupando sus puestos con pericia bajo el fuego de las baterías enemigas, á distancia de unos cuatro cables de ellas, y lo mas inmediato posible todos los buques.

Acoderados como nos hallábamos en una línea N. E.—S. E., la mar gruesa del N. O. era completamente de través, y los balances violentos no permitieron al Reina hacer uso de su primera batería. La Cortés y Bilbao solo pudieron hacer con sus baterías bajas la cuarta parte de los disparos que con las del alcázar y castillo, tocándose en los demas buques la misma dificultad. Sin embargo de todo, el fuego se sostuvo muy vivo y se logró acallar el del enemigo, que solo hacia sus disparos cuando los repetidos balances hacian cesar algo el de los buques. Estos se batian en tan malas circunstancias como lo hubiera hecho en el mar corriendo un tiempo. El manejo de la artillería con tales condiciones honra sobremanera á los equipajes que se condujeron con la mayor pericia y llenando cumplidamente mis deseos, á pesar de ser en su mayoría gente recien entrada en el servicio. A las doce y cuarto se llamó el viento al S. O., que aunque flojo, por el cariz y la opinion de los prácticos, me inspiró desconfianza y me hizo comprender la urgente necesidad de poner á salvo del temporal que pudo sobrevenir á los buques remolcados, que hubieran quedado muy comprometidos con el viento de travesía. Continué, sin embargo, el combate hasta la una y veinte en que, aumentando la mar por momentos, y siendo por tanto mas violentos y repetidos los balances, hice señal de levar y dar la vela por considerar tambien cumplido el objeto del ataque. La maniobra indicada fué ejecutada por todos con inteligencia, sin dejar de hacer fuego mientras marchaban, demostrando el Comandante del navío Reina en esta ocasion la justicia del concepto que disfruta como hombre de mar. Los enemigos jugarian de 30 á 35 cañones, bien servidos segun sus punterías.

A las dos de la tarde concluyó el combate, y ordenando la misma formacion de dos columnas, goberné al N. O. para franquear de la costa á los buques que carecen de movimiento propio. La mar era tan tendida á las cuatro de la tarde como la habia experimentado sobre Larache á las dos, lo cual me demostró que habia permanecido acoderado hasta el momento que fué posible. Tuve en este buque un cabo de mar muerto y ocho individuos mas entre heridos y contusos. En los otros buques hubo algunos de los últimos, debiendo ser amputado de una pierna un herido del navío Reina.

Ha sido inmejorable el comportamiento de las dotaciones, á las que han dado un ejemplo digno de elogio sus Comandantes y Oficiales. El primer maquinista de la Princesa Mr. John Palmer, despues de fondeado y acoderado el buque, pidió y obtuvo permiso para manejar un bombero de la batería. El Teniente de navío de ingenieros Blanco, estuvo siempre en puestos de honor.

Con las apariencias de viento al O. y la gran mar de leva del N. O. juzgué indispensable navegar hácia el Estrecho, y lo hice así por la noche, notando, segun ganaba latitud, que el viento rolaba al N. y NE.

Hallándome en la amanecida sobre el cabo Espartel con viento al E. NE. y menos mar del NO, determiné hacer rumbo al S. para batir los fuertes de la poblacion de Arcilla, cuya operacion dispuse fuese por contramarcha, formando una línea las dos columnas, y dejando para flanquear las tres goletas de hélice y el vapor Vulcano.

Dia 26 al 27.

Formada á las doce la línea de combate, quedando á barlovento los cuatro buques menores flanqueadores, goberné á atracar los arrecifes que á dos cables despide Arcilla, marchando á la cabeza con la Princesa de Astúrias por un braceaje de 7 ½ á 8 brazas.

A las doce y cincuenta y cinco minutos recibí los primeros tiros del enemigo: A la una y dos rompí el fuego, permaneciendo en él por espacio de doce minutos con la máquina parada y la salida que conservaba el buque.

Me siguieron la Blanca, el Isabel II con el navío Reina, el Colon con la Cortés y el Vasco Nuñez con la villa de Bilbao, colocándose al N. los flanqueadores que con granadas hicieron un vivo fuego durante dos horas y media.

Todos los buques repitieron este movimiento dos veces mas, y á las tres y quince hice cesar el fuego, despues de haber causado mucho daño á la poblacion, en la que se declararon algunos incendios; de haber apagado el fuego del enemigo, que sostuvo al principio con 14 cañones, y arruinado con destrozos visibles un torreon y las demas murallas. Los habitantes abandonaron la poblacion.

A tres millas de Arcilla llamé á bordo á los Comandantes, para coordinar el ataque á Salé y Rabat, dándoles instrucciones convenientes para maniobrar en caso de cambio de tiempo: á las cinco de la tarde mandé á Cádiz la Buenaventura á que remediase las averías de sus colisas y llevara noticias, y poco despues envié asimismo al Vulcano, que habia partido el bauprés y el mastelero de velacho en un abordaje con la Bilbao.

Al anochecer estaba el viento al N. E. flojo y habia alguna mar del N. O. seguí al S. no obstante, deseoso de atacar á Salé y Rabat, á pesar de estar convencido de que por poca que fuese la mar en el paralelo de Espartel ó Arcilla, seria muy grande en Larache, y mayor aun en Rabat.

A las nueve de la noche aumentó considerablemente la mar de leva y entabló el viento N. O. fresquito. No quise aun desistir de la expedicion á Rabat; pero viendo que á eso de las once era la mar siempre tendida y el viento de afuera, y que si esperaba mas tiempo podia llegar el caso de no poder los remolcadores sacar á barlovento á los remolcados, hice señal de rumbo al N. En esta posicion, y arreglado á tres millas el andar de la Princesa, tuve que parar frecuentemente para aguardar al Vasco-Nuñez que apenas arrancaba dos millas á la Villa de Bilbao, y al Isabel II, que apenas llegaba á hacer andar tres al navío Reina, convenciéndome prácticamente de que, por poco que fuese el viento de proa y la mar que se experimentase, serian inútiles los esfuerzos de los Comandantes de estos vapores para sacar avante á sus remolcados.

Amanecí 18 millas al O. S. O. del cabo Espartel y montándolo á las once me dirigí á Algeciras, donde he fondeado con todos los buques á las seis de la tarde.

Al concluir el diario de mis operaciones, debo dejar consignado estoy plenamente satisfecho del inmejorable comportamiento de los Comandantes, Oficiales y tripulaciones de todos los buques y del de los Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de la division, lo cual he dispuesto se haga así saber en la órden del dia.

A bordo de la fragata Princesa de Astúrias en la bahía de Algeciras 26 de febrero de 1860.—José María de Bustillo.

Relacion de los muertos y heridos habidos en el bombardeo de la ciudad de Larache el 25 de febrero de 1860.

FRAGATA PRINCESA DE ASTURIAS.

Grumete Vicente Salgado, muerto.
Cabo de mar Vicente Ripoll, herido.
Ordinario Antonio Manen, herido.
Grumete Jaime Linares, herido.
Grumete Bartolomé Zaragoza, herido.
Soldado Francisco Gonzalez, herido.
Soldado José Casal, herido.
Soldado Miguel García, herido.

NAVIO REINA ISABEL II.

Soldado Francisco Teron Fuertes, herido.
Marinero preferente José María Suarez, contuso.
Marinero preferente Francisco Conde, contuso.

FRAGATA BLANCA.

Segundo carpintero Gabriel Cervantes, contuso.

A bordo de la Princesa de Astúrias 28 de febrero de 1860.—José María de Bustillo.

Número 162.

En la Gaceta de Madrid núm. 58 del lunes 27 de febrero último se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.°

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Totana para procesar á D. Alfonso Muñoz, Alcalde de Alhabia, por suponerle complicidad en la fuga de un preso, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Totana la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Alhabia D. Alfonso Muñoz.

Resulta:

Que constituido en prision un presunto reo del delito de robo en cuadrilla, y puesto á disposicion de dicho Alcalde interin se le conducia al Juzgado de primera instancia, hubo de retardarse esta conduccion algunos dias por enfermedad del preso, segun parecer facultativo:

Que aun cuando el Alcalde habia adoptado varias precauciones para la custodia de aquel, y entre ellas la de que durante la noche se quedaran en la cárcel dos vigilantes; como estos se retiraran de su puesto durante algunas horas de la madrugada, el preso se fugó forzando una puerta:

Que enterado el Alcalde de lo ocurrido circuló órdenes para su captura, y practicó algunas diligencias que pasó al Juzgado de primera instancia con los dos vecinos encargados de vigilar al preso la noche de su fuga:

Que persuadido el Juez de Totana de que esta no pudo tener lugar sin que algunos cómplices la facilitaran, procedió á instruir pieza separada contra el Alcalde de Alhabia, el Alcaide de la cárcel, el Médico y los vigilantes mencionados:

Que la única acusacion hecha hasta ahora contra el Alcalde en los diferentes informes del Promotor fiscal es la de que debió desplegar mas celo en la custodia del preso, y tardó tres horas en avisar á la Guardia civil la fuga del mismo:

Que solicitada la autorizacion de que se trata, el Gobernador la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que no hay indicio alguno de que el Alcalde puede ser cómplice del reo fugado:

Considerando:

1.° Que en efecto, ni de autos se desprende, ni el Promotor fiscal ha formulado el cargo de complicidad que se ha supuesto de parte del Alcalde; y que por el contrario, consta que en la custodia del preso adoptó las precauciones que estaban á su alcance, y despues de su fuga practicó las diligencias que estimó necesarias:

2.° Que si en la instruccion de estas diligencias ha sido verdaderamente moroso ó descuidado, lo cual no se desprende de los autos, deberá responder de su conducta en tal concepto ante el Juez de primera instancia como delegado que era al practicarlas de la administracion de justicia, pero sin que este nuevo delito en todo caso pueda confundirse con el de complicidad como Alcalde en el hecho criminal de la fuga, que es lo que hasta ahora parecia haber supuesto el Juzgado;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para recibir declaracion indagatoria á Don José María Sieira, Alcalde de Noya, por suponerle delito de complicidad en la detencion en la cárcel de un preso transitorio que se dijo hallarse enfermo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que solicitó para recibir declaracion indagatoria al Alcalde de la villa de Noya D. José María Sieira.

Resulta:

Que en la cárcel de este pueblo se detuvo algun tiempo por enfermedad un sentenciado á ocho meses de prision correccional, habiendo autorizado esta detencion el Alcalde, prévio informe del facultativo:

Que como luego ha parecido que hay motivos para dirigir graves cargos por este informe al facultativo que lo firmó, el Promotor fiscal pidió que se le recibiese declaracion indagatoria; y como al mismo tiempo estimase que el Alcalde debe ser considerado cómplice, ya que no co-autor del delito que se atribuye al facultativo, toda vez que no dispuso que otros facultativos reconocieran al preso, instruyendo un expediente al efecto, opinó tambien que se le recibiese antes declaracion indagatoria, pidiéndose con este objeto autorizacion al Gobernador de la provincia:

Que habiéndose conformado el Juez con este dictámen, el Gobernador, de acuerpo con el Consejo provincial, contes-

ló negativamente fundándose en que el Alcalde se ajustó á lo prevenido para tales casos en la Real orden vigente de 25 de febrero de 1859:

Vista esta Real orden, que en copia autorizada acompaña al expediente, y segun la que, cuando caiga enfermo algun preso que debe ser conducido de un pueblo á otro del reino, ha de ser inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual declarará bajo su responsabilidad, por escrito, si hay peligro en que el interesado continúe su viaje, en cuyo caso debe suspenderse su traslacion hasta que á juicio del mismo facultativo pueda realizarse sin inconveniente:

Considerando que en un todo conforme con lo que dispone esta Real orden está la conducta del Alcalde de Noya en el caso presente, sin que del expediente y autos resulten indicios de complicidad de su parte con el facultativo á quien se procesa;

Las Secciones opinan que debe negarse al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion que ha solicitado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cambados para procesar á D. Manuel Spínola, agrónomo de montes de la provincia, por suponerle complicidad en la corta no autorizada de pinos de los de esa pertenecientes al Estado, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Cambados la autorizacion que solicitó para procesar al agrónomo de montes que fué de la misma provincia D. Manuel Spínola.

Resulta que los cargos que contra este funcionario se hacen son:

1.° Haber autorizado la extraccion de 17 pinos que quedaron dañados en una corta de 100, no habiendo ingresado en la Tesorería de la provincia el importe de aquellos:

2.° Que vendió los troncos de los árboles cortados, cobrándose la cantidad de 120 rs. por tal venta:

Que confirmados estos cargos por varias declaraciones, y especialmente las de un guarda de montes y el rematante en la subasta de los 100 pinos, que es á quien se acusa de haber extraido tambien los 17 dañados, pidió el Juez la autorizacion de que se trata:

Que dada audiencia al interesado, se exculpó en cuanto al primer cargo presentando dos órdenes en copia firmada por el mencionado rematante, de las que resulta que prohibió al guarda del monte que consintiese la extraccion de los 17 pinos: respecto del segundo cargo, dice y se confirmó su dicho con una comunicacion del Comisario de montes, que de acuerdo con este Jefe suyo vendió los troncos en la cantidad de 120 rs., que fué invertida en semiente para poblar varios pinares del Estado:

Considerando que en efecto los documentos presentados por el funcionario acusado no dejan lugar á duda respecto de que se opuso á la extraccion de los 17 pinos dañados en la corta que se hizo, y al proceder á la venta de los troncos obró de acuerdo con su superior gerárquico, quedando por lo tanto exento de responsabilidad en todo caso;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NÚM. 163.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.°

Adicion á la lista de Señoras que en esta provincia han facilitado hilas y vendajes para los hospitales de sangre del ejército expedicionario de Africa, y á quienes S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dar gracias en Real orden de 15 de diciembre último.

ORENSE.

Sras. D.ª Manuela Lozano de Hervás.
D.ª Casilda Santamarina de Risco.

BOBORAS.

Srta. D.ª Mercedes Cervela y Pardo de Pazos.

CIRCULAR NÚM. 164.

Real orden de 10 de febrero último resolviendo que los ganados que en lo sucesivo se encuentren en la zona fiscal y sean aprehendidos por las fuerzas represoras sin la marca establecida por el artículo 412 de las ordenanzas, incurran en la pena de comiso.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 de febrero último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido á consecuencia de la aprehension de 528 cabezas de ganado, que de la propiedad de Joaquin Guzman verificó la Guardia civil en el sitio llamado Dique, término de Ayamonte, el dia 6 de setiembre último, por carecer de los requisitos necesarios para circular por la zona fiscal establecida;

Vistos los artículos 411, 412 y 464 de las Ordenanzas de Aduanas:

Vista la Real orden de 13 de mayo de 1859, segun la cual incurren en la pena de comiso los ganados que se aprehendan sin empadronar en el expresado rádio:

Considerando que las 528 cabezas de que se trata carecian de la marca establecida:

Considerando que los ganados que tenia empadronados el interesado en la fecha de la aprehension no convienen en sus clases y marcas con las ocupadas:

Considerando que en este concepto todas las reses aprehendidas han caido en comiso por falta del empadronamiento, con arreglo á la Real orden de 13 de mayo de 1859:

Considerando que la esculpacion que alega el interesado de no tener marcado el ganado por hallarse constantemente bajo la vigilancia de la Administracion, no puede aprovecharle, porque el art. 412 de las Ordenanzas no hace excepcion de ninguna clase:

Considerando que la informacion practicada para acreditar la nacionalidad del ganado no es admisible tampoco, porque ademas de no probarse con ella el requisito del empadronamiento, no se halla arreglada á lo que para tales casos exije la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun resulta de todo lo expuesto procedia imponerse el comiso á todas las reses aprehendidas, no obstante lo cual la Junta administrativa de Huelva ha declarado tan solo el de 118 cabezas:

Considerando que no habiéndose apelado de este fallo por el promotor fiscal, como perjudicial que era á la Hacienda pública, ha quedado ejecutoriado, sin que la pena referida pueda extenderse hoy mas que al comiso de las 118 cabezas de que el interesado apela.

Considerando que los individuos de la Junta administrativa que dieron dicho fallo, no pueden ser responsables del perjuicio inferido á la Hacienda pública; porque resolviendo á manera de jurados, pudieron decidir segun su conciencia:

Y considerando que habiendo indicios de los delitos conexos de soborno y connivencia, el Juzgado de Hacienda de Huelva debe proceder contra los culpables ó cómplices, para cuyo fin se remitirá al mismo copia de estas actuaciones.

S. M., de conformidad con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado confirmar el comiso de las 118 cabezas de ganado de que vá hecho mérito, remitiéndose copia del expediente de que se trata al Juzgado de Hacienda de Huelva para los fines que se indican anteriormente; siendo al propio tiempo su Real voluntad, que los ganados que en lo sucesivo se encuentren en la zona fiscal y sean aprehendidos por las fuerzas represoras sin la marca establecida por el art. 412 de las Ordenanzas, incurran en la pena de comiso. De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 12 de marzo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.—Al señor juez de primera instancia de la Puebla de Trives.—Hago presente que en este juzgado de mi cargo y á testimonio del infraescrito escribano se sigue causa por estupro á instancia de doña Antonia Clavel, como madre de doña Adelina Vidal de Saavedra, vecinas de esta ciudad, contra Agustin Ferreiro y Dominguez, hijo de Antonio y Maria Josefa Dominguez, natural de la parroquia de santa Maria de Chandreja, distrito municipal de santa Cristina del Sil, del partido judicial de la Puebla de Trives, en la provincia de Orense, de 26 años de edad, soltero, de oficio aprendiz de ajustador en la fábrica de Trubia, de este distrito de Oviedo y que sabe leer y escribir incorrectamente. En cuya causa sustanciada por los trámites legales por auto de 6 de febrero último que se notificó al Ferreiro el 8 del mismo, señaló el término perentorio de un mes para casarse á la doña Adelina y al Agustin; pero este en vez de realizar el matrimonio con aquella, se fugó hace diez y siete dias poco mas ó menos sin que se sepa su paradero; por lo que estimé por otro auto de 3 del actual, y por otro del 6 del mismo á instancia de la propia doña Antonia Clavel librar el presente por el que de parte de S. M. (Q. D. G.) exorto y requiero al señor juez de primera instancia de la Puebla de Trives, y de la mia le ruego y encargo que tan luego como le reciba ó le sea presentado por cualquiera persona sin exigirle poder ni otro recaudo se sirva aceptarle y mandar que se practiquen las mas activas y oportunas diligencias hasta conseguir la captura de Agustin Ferreiro y Dominguez y su remision a este juzgado; pues en mandarlo asi hacer y ejecutar y en devolver este exorto con las diligencias que en su virtud se practiquen á la persona que le presente, administrará justicia el señor juez de primera instancia de la Puebla de Trives; á lo que me ofrezco en iguales casos por mútua correspondencia.

Dado en la ciudad de Oviedo á 7 de marzo de 1860.—*José Maria Bustelo y Cancio.*—Por mandado del señor juez, *Rafael Alonso.*

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.—Por el presente y á nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demas Autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, que se sirvan, por cuantos medios estén á su alcance, proceder á la captura de Agustin Ferreiro y Dominguez, hijo de Antonio y de Maria Josefa Dominguez, natural de la perroquia de Sta. Maria de Chandreja, distrito municipal de Sta. Cristina del Sil del partido de la Puebla de Trives en dicha provincia de Orense, de 26 años de edad, soltero, de oficio aprendiz de ajustador en la fabrica de Trubia de este distrito de Oviedo, y que sabe leer y escribir incorrectamente; pues asi lo tengo estimado en la causa que á testimonio del que refrenda me hallo instruyendo contra el Agustin Ferreiro por estupro de D.ª Adelina Vidal de Saavedra, vecina de esta ciudad. Dado en Oviedo á 7 de marzo de 1860.—*José Maria Bustelo y Cancio.*—Por mandado del Sr. Juez, *Rafael Alonso.*

Idem de Celanova.

Don Gregorio Maria Couceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.—Por el presente hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, pende pleito ordinario interpuesto por D. Benito Durán en nombre y representacion de D. Manuel Rivera, párroco de Refojos contra Manuel Fernandez (a) Saliñeiro de Valongo, sobre reclamacion ó servidumbre de una casa, en la cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:—Celanova marzo 5 de 1860.

Vistos:

Resultando que por D. Manuel Rivera Durán su procurador, se propuso demanda por accion negatoria contra Manuel Fernandez (a) Saliñeiro, concluyendo en

ella á que la casa y patio que el primero posee en la parroquia de Valdingo, se declararon libres de la servidumbre que el segundo les impuso introduciendo maderos en sus muros y formando un cobertizo que de perjudica y á aquello lo condeno á que los retire, repare los daños y desperfectos causados y terraplene los cimientos del muro que ha socabado, con las costas.

Considerando que dicho procurador ha probado todos estos particulares, al paso que el demandado guardó silencio y consintió la sustanciacion en rebeldia, lo cual arguye justicia de parte de su contrario;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de Durán del 16 de noviembre último. En su consecuencia condeno al Manuel Fernandez á que cumpla con los extremos de la misma con imposicion de costas y á medio de peritos electos en la forma ordinaria.

Así por esta mi sentencia que se notificará al rebelde conforme al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio María Conceiro.—Cuya sentencia ha sido pronunciada en la fecha indicada.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo citado, libro el presente. Celanova marzo 5 de 1860.—*Gregorio María Conceiro.*—D. S. M., *Pablo M. de Porras.*

Don Gregorio María Conceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.—Por el presente hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza, se ha propuesto demanda de tercería por el procurador Don Benito Durán en nombre de Benita Estevez de Cortegada, sobre que se le excluyan varios bienes del embargo practicado á su hijo Juan por consecuencia de causa criminal; en la cual se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente: —Celanova marzo 2 de 1860.—Vistos:

Resultando que el procurador Durán á nombre de Benita Estevez, propuso demanda de tercería de dominio para obtener la exclusion de los bienes que memorializó del embargo y pago de costas en que se procede contra su hijo Juan:

Resultando que efectivamente aquel funcionario ha probado ser propiedad exclusiva de los padres del penado, los bienes memorializados al folio primero y que este ningunos posee:

Considerando que aunque la prueba no fuese tan eficaz como lo es, media la presuncion legal de que todo lo que hay es de los padres y no del hijo que vive bajo su patria potestad, á lo menos mientras no se justifica lo contrario:

Fallo haber lugar á la expresada demanda del 31 de mayo último. En su consecuencia déjense dichos bienes á disposicion de la parte de Durán, librándosele testimonio si lo solicitare. Y luego que este fallo cause ejecutoria, póngase de él certificacion en el pago de costas y dése cuenta para la providencia que haya lugar. Así por este definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, previniéndose la Benita á lo que previene el artículo 1190 de la nueva ley en la notificacion suya á la parte rebelde.—Gregorio María Conceiro.—Cuya sentencia fué pronunciada en la fecha expresada.

Y para su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, libro el presente. Celanova, marzo 5 de 1860.—*Gregorio María Conceiro.*—D. S. M., *Pablo M. de Porras.*

Idem del Carballino.

El Doctor don José Jacinto Calvelo, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido, hago saber que en este juzgado de mi cargo y por la escribanía del que autoriza, Joaquin Lago, vecino de la parroquia de Couso de Abion, en el partido de Ribadavia, su procurador don José Alfeirán, produjo escrito solicitando posesion de los bienes que comprende la escritura pública de 9 de mayo del año pasado de 59, de que dió fé el escribano de S. M. don Ricardo Durán y Monre, por virtud de la que don Fray Juan Benito Gulías le dió en pago dichos bienes por la cantidad de 15.890 rs. que le adeudaba, segun liquidacion que al efecto practicaron en el expresado documento. Los indicados bienes con sus respectivas demarcaciones son los que á continuacion se expresan:

1.° La casa donde habita el don Fray Juan Benito Gulías que es en Beariz, la que le sigue unida, el hórreo y propiedad labradía que está contigua á la misma mas hácia el vendabal, cerrada sobre sí lindantes aquellas con Manuel Otero Souto, Manuel Balboa y camino por su delantera.

2.° El campo y robleda del Bouzo, cerrado sobre sí.

3.° El labradío de las Cancelas, lindante con Domingo Muradás y herederos de don Francisco Sieiro.

4.° Otro labradío en Pereiras, linda Domingo Muradás y Juan Paz.

5.° Otro prado en Venelas, linda María Lorenzo y herederos de Antonia Vazquez.

6.° Un labradío en Peirella, linda con Francisco Miron y herederos de Manuel do Barro.

7.° Un prado en Villalon, linda José do Gando y Antonia Barqueiro.

8.° Un labradío en Salgueiral, linda Manuel Vazquez y otros.

9.° Otro en Pallogo, linda Manuel Bolíñas y Manuel Vazquez.

10. Otro á Forja, linda herederos de Don Francisco Sieiro y Benito Frade.

11. Otro en el Nabal, linda D. Antonio Vazquez y herederos de D. Francisco do Barro.

12. Un gestal y tojal en la Bouza, cerrado sobre sí.

13. Y una heredad labradía en San Pedro, lindante con José da Vila y Andrés Lamas.

Todas estas partidas se hallan sitas en términos de la alcaldía de Beariz.

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 70 de la ley de enjuiciamiento vigente, he dispuesto en auto de 5 del corriente hacer pública la posesion dada, á fin de que cualquiera persona que tenga que reclamar contra ella, lo verifique dentro de sesenta dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, lo que verificará por dependencia de los autos referidos, á medio de procurador con representacion legal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se amparará al demandante en la posesion dada, dando al asunto el trámite que por naturaleza corresponde.

Dado en la villa del Carballino á 7 de marzo de 1860.—*José J. Calvelo.*—Por su mandado, *Vicente Romero y Villar.*

Idem de Negreira.

Don Marcos Martinez, juez de primera instancia de Negreira.—Por el presente exorto á las autoridades así civiles como militares de las cuatro provincias de Galicia, procedan á la busca y captura de Don José Trillo y Cisneros, vecino de Santa María del Barro en este partido, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa al mismo y otros, formada sobre falsedad, á cuyo efecto se expresan á esta continuacion sus señas, y siendo habido lo remitan á mi disposicion con todo seguro.

Dado en Negreira á 6 de marzo de 1860.—*Marcos Martinez.*—De su orden, *José Aler y Carrot.*

Señas de D. José Trillo.

Edad como unos 45 años, estatura regular, cara redonda, barba poblada, color bueno, ojos azules, nariz regular, pelo negro, cojo de la pierna derecha; viste panta on color gris de paten, gaban de paño negro, con mas color castaño, chaleco de seda negro, camisola y corbata, con sombrero hongo color castaño, montecristo tambien castaño forrado de tarlatan, calza botas y gasta baston.

Juzgado de paz de Abion.

Don Gregorio García, secretario del juzgado de paz de Abion.—Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este juzgado contra José Lorenzo, vecino de Corcores, y Roque Lorenzo, de la misma vecindad, recayó el auto siguiente:

En Abion á 24 de diciembre de 1859; el licenciado D. Camilo Penedo, juez de paz de este distrito, con vista del acta anterior de juicio verbal celebrado á instancia de José Lorenzo, contra y en rebeldía de Roque Lorenzo, ambos de este domicilio, por ante mí secretario dijo: Que resultando justificado por medio de los testigos Manuel Dominguez y Amador Castro el empréstito de 320 reales hecho por el José al Roque Lorenzo en setiembre de 1858, á condicion de ser devuelta dicha cantidad en agosto del año actual; y no apareciendo prueba de hallarse extinguida esta obligacion, debia de condenar y condena al precitado Roque Lorenzo al pago de los 320 reales reclamados por José Lorenzo y al de las costas ocasionadas dentro del término de diez dias, y pasados con ejecucion y apremio: que se notifique esta providencia al demandante personalmente, y por rebeldía del demandado se haga en los estrados del juzgado de paz y en el Boletin oficial de la provincia, conforme lo dispuesto en el título 25 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por este auto definitivamente juzgando, así lo mando y firma, de que yo secretario certifico.—Camilo Penedo. —Gregorio García.

Así resulta del original, á que me remito; y en cumplimiento de lo prevenido en el auto inserto, libro el presente en Abion á 6 de marzo de 1860.—*Gregorio García.*—V.° B.° *Camilo Penedo.*

Don Francisco Diaz y Sanchez, tercer ayudante de esta plaza y fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General gobernador de la misma etc.—Habiéndose ausentado de esta plaza Francisco Quintela García, natural de Santo Tomé de Sobiña, juzgado de primera instancia de Carballo en esta provincia y quinto del regimiento infantería de san Fernando, perteneciente al actual reemplazo, á quien estoy sumariando sobre el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Francisco Quintela García, señalándole la guardia del principal donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, por ser esta la voluntad de S. M.; fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Coruña 29 de febrero de 1860.—*Francisco Diaz.*—Por su mandado el escribano, *Bartolomé Fernandez.*

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, gobernador militar de la provincia de Orense, y el Licenciado D. José Espada, Asesor del juzgado de guerra de la misma.—Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Carballo, vecino de la parroquia de Lueda, alcaldía de Piñor de Cea, para que dentro del término de treinta dias á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este juzgado á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra D. Ramon Vazquez de la mencionada parroquia y D. Paulino Lopez de la Candocira el expresado distrito; bajo apercibimiento que pasado el indicado término sin efectuarlo, se le dará la causa el trámite que corresponde de la providencia que se dicte, y le parará el perjuicio que haya lugar. —Orense marzo 10 de 1860.—*Francisco Ortiz.*—*José Espada.*—Por su mandado de S. S., *Vicente M. Piñor.*

ALCANCE

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido á siete horas y veinte minutos de la noche me dice lo que sigue:

«El General en Jefe.—Campamento de Tetuan 12 de marzo.

Se me ha presentado á las tres de esta tarde Hadjih-Ajmad-el-Chabli, acompañado por Muley Abbas con una carta de este á fin de que hiciera lo que en su nombre dijese entablase con él en interés de las dos naciones á favor de la paz que por su parte deseaba.

He dado la conveniente contestacion al comisionado del Califa, manifestándole que sin embargo de las negociaciones no paralizaría las operaciones de guerra mientras no tuviesen aquellas un resultado definitivo.

El General de las fuerzas navales manifiesta con fecha 13 á las tres y cuarto, que reinaba un temporal deshecho del O. que impedia todo tráfico.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para su debida publicidad. Orense 14 de marzo de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guilian.*

SEXTA SECCION.

PIRETOLOGÍA RAZONADA

POR

EL DR. VARELA DE MONTES.

Un tomo en 4.° de 80 pliegos.

Se halla de venta á 50 rs. en los puntos siguientes:

Santiago, librerías de los Sres. Calleja y Escribano.

Coruña, Botica del Sr. Villar.

Orense, Botica del Sr. Novoa.

Lugo, Botica del Sr. Rodriguez.

Pontevedra, Botica del Sr. Losada.

En cuyos puntos podrán recojer la obra los suscritores de Galicia, ya por sí, ya por medio de los señores Subdelegados de Sanidad.

Madrid, Librería del Sr. Bailly Bailliere.

Los Sres. profesores de las demas provincias de España que se hubiesen suscrito en Santiago, podrán tambien reclamar su ejemplar en Madrid ú otro cualquiera de los puntos citados, presentando la cédula que los acredite tales.

Mediante á que muchos profesores concurrieron á suscribirse despues que se suspendiera la suscricion, é impresa ya la lista que sigue á la dedicatoria, continuará vendiéndose por ahora al mismo precio para todos, Madrid y provincias de Galicia libre de porte hasta los puntos designados: despues se expenderá á 56 reales.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.